



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **147** -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 01 SET. 2015

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4657 de fecha 19/08/2015, el Informe N° 363-2015-GRAP/07.DR.ADM de fecha 18/08/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/08/2015, mediante Informe N° 363-2015-GRAP/07.DR.ADM., solicito al Gerente General Regional la conformación del segundo comité permanente para los procesos de selección de bienes y servicios de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva, debido a que a la fecha existe una mayoría de procesos de ADM Y ADS que se vienen postergando el otorgamiento de la buena pro debido a que 01 solo comité no se abastece, por las labores y cantidad de procesos que se tiene, proponiendo para ello a los Integrantes 03 Titulares y 03 Suplentes;

Que, el Gerente General Regional, en fecha 19/08/2015, conforme a sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2015-GR-APURIMAC/GR., mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4657, derivo el actuado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, disponiendo se proyecte el acto resolutorio;

Que, el presente acto resolutorio, tiene como amparo legal la establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en el **Artículo 24°** sobre el Comité Especial y refiere que: "En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de los Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: **Artículo 27°**, sobre la designación del Comité Especial y refiere que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros (...)". **Artículo 30°**, sobre la designación del Comité Especial Permanente y refiere que: "Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designar a uno o más Comités Especiales Permanentes para objeto de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones". **Artículo 31°**, sobre las competencias del Comité Especial y refiere que: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases, hasta la culminación del proceso (...)". **Al respecto, cabe señalar que la ley le otorga al Comité Especial, competencia hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o cancele el proceso de selección, por su lado el reglamento igualmente señala que el Comité es competente para "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro";**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/08/2015, mediante Informe N° 363-2015-GRAP/07.DR.ADM., solicito al Gerente General Regional la conformación del segundo comité permanente para los procesos de selección de bienes y servicios de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva, debido a que a la fecha existe una mayoría de procesos de ADM Y ADS que se vienen postergando el otorgamiento de la buena pro debido a que 01 solo comité no se abastece, por las labores y cantidad de procesos que se tiene, proponiendo para ello a los Integrantes 03 Titulares y 03 Suplentes;

Que, el Gerente General Regional, en fecha 19/08/2015, conforme a sus facultades otorgadas via Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2015-GR-APURIMAC/GR., mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4657, derivo el actuado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, disponiendo se proyecte el acto resolutivo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2015-GR-APURIMAC/GR. de fecha 13/07/2015, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Segundo Comité Especial Permanente, para los Procesos de Selección de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, para el ejercicio fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

- SEGUNDO COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA (ADS) Y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA (AMC)

Miembros Titulares:

Presidente	: Nirton Raúl Cahuana Motta	DNI 10561777
1er. Miembro	: Lic. Lucio Quintana Atao	DNI 31167118
2do. Miembro	: Miguel Quispe Atao	DNI 47093053

Miembros Suplentes:

Presidente	: Henry Palomino Flores	DNI 42662255
1er. Miembro	: Jesús Chávez Sotelo	DNI 07628492
2do. Miembro	: Roza Zela Quintana Espinoza	DNI 23944232

ARTÍCULO SEGUNDO: El Segundo Comité Especial Permanente, deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Integrantes del Segundo Comité Especial Permanente, para los Procesos de Selección de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GGR
AZB/DRAJ